

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"FINANCIERA BEPENZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD  
REGULADA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL  
DEL AÑO DOSMIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se reunieron en el domicilio social de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, la "Sociedad") los accionistas de dicha Sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.

Preside la asamblea el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez, quien es Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actúa como Secretario, el Ingeniero José María Casares Cámara.

En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso que la misma se llevara a cabo de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Formación de la lista de asistencia con mención del número de votos que a cada uno de ellos corresponde.
- II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.
- III. Lectura de la convocatoria.
- IV. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar la ampliación del plazo de duración de la sociedad y, como consecuencia modificar la cláusula **SEXTA** de los estatutos de la sociedad.
- V. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar ampliar las funciones y facultades del Consejo de Administración y en consecuencia modificar la cláusula **TRIGESIMA SEGUNDA** de los estatutos de la sociedad.
- VI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad.
- VII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad.
- VIII. Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.



- IX. Designación y/o ratificación, en su caso, de los cargos de Director General y Director y otorgamiento de sus respectivas facultades y ratificación de los poderes otorgados por la Sociedad.
- X. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de revocar ciertos poderes otorgados por la sociedad.
- XI. Designación de la o las persona que en nombre y representación de la Sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y llevar a cabo los demás actos y registros que se requieran.
- XII. Redacción, lectura y aprobación o modificación del acta de la asamblea y clausura de la misma.

En cumplimiento del primer punto del orden del día, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de asistencia a esta asamblea con el resultado siguiente:

| ACCIONISTAS                                                                                                  | ACCIONES |       |           |           |         | VOTOS     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|-----------|-----------|---------|-----------|
|                                                                                                              | A        | B     | C         | D         | E       |           |
| "GF BEPENSA", S.A. DE C.V.<br>RFC. GBE-1208014994,<br>representada por el C.P. José<br>Juan Vázquez Basaldua | 499,907  | 5,663 | 1'000,000 | 0,892,350 | 540,000 | 8'937,970 |
| FERNANDO JOSE PONCE<br>DIAZ<br>RFC PODF040727M50                                                             | 3        | --    | --        | --        | --      | 3         |
| JUAN MANUEL PONCE DIAZ<br>RFC POCJ700506Q24                                                                  | 3        | --    | --        | --        | --      | 3         |
| ROBERTO PONCE DIAZ<br>RFC. POOR720017E74<br>representada por el Lic. Raúl<br>Iván Gómez Rodríguez            | 3        | --    | --        | --        | --      | 3         |
| MARGARITA DEL PILAR<br>PONCE DIAZ<br>RFC. PODM880115787                                                      | 2        | --    | --        | --        | --      | 2         |
| ROBERTO PONCE<br>GUTIERREZ<br>RFC. POGA071025M10                                                             | 11       | --    | --        | --        | --      | 11        |
| JOSE LUIS PONCE GARCIA<br>RFC. POGJ110922K48                                                                 | 11       | --    | --        | --        | --      | 11        |
| TOTALES                                                                                                      | 500,000  | 5,663 | 1'000,000 | 0,892,350 | 540,000 | 8'937,970 |

1. Secretario hace constar que las claves de Registro Federal de contribuyentes, proporcionadas por los accionistas, concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas de identidad fiscal que ellos mismos exhibieron para tal efecto, y manifestó de igual forma que el señor José Juan Vázquez Basaldua acreditó su representación como apoderado especial de la accionista "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital variable, con la carta-poder respectiva, misma que se agrega original al expediente de documentos de esta asamblea, y el señor Roberto Ponce Díaz se encuentra debidamente representado por su apoderado el Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez, lo que acredita con copia del poder que consta en el acta número 923 de fecha 11 de diciembre de 2020 otorgada



ante el Lic. Francisco Javier Acevedo Macari Notario número 67 de Mérida, Yucatán.

En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, y por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos con anterioridad a la fecha establecida para la celebración de esta asamblea.

En cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea le manifestó a los asistentes, que por requerimientos comerciales, consideraba conveniente ampliar el plazo de duración de la sociedad, mismo que actualmente es de noventa y nueve años, para que a partir de la presente fecha el dicho plazo sea por tiempo indefinido, debiéndose en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad.

Acto seguido y después de breve deliberación al respecto, la asamblea por unanimidad de votos de los asistentes acordó, ampliar el plazo o duración de la sociedad, para que a partir de la presente fecha sea por tiempo indefinido, asimismo y como consecuencia de lo acordado, la asamblea aprueba modificar la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad para quedar redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera:

**"SEXTA.- El plazo o duración de la Sociedad será por tiempo INDEFINIDO."**

En cumplimiento del quinto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, le manifestó a los asistentes, que para el mejor desarrollo de los asuntos de la sociedad, consideraba conveniente ampliar las funciones y facultades del Consejo de Administración de la Sociedad y en consecuencia modificar la cláusula **TRIGESIMA SEGUNDA**. Acto seguido y después de breve deliberación al respecto, la asamblea por unanimidad de votos de los asistentes acordó, modificar a partir de la presente fecha la cláusula **TRIGESIMA SEGUNDA** de los estatutos de la sociedad para quedar redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera:

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran



el artículo especial conforme a la Ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De una manera Enunciativa, No limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A).- Representar a la Sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como árbitros, arbitadores y organismos descentralizados; B).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de amparo; presentar querrelas y otorgar perención en nombre de la Sociedad; C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; D).- Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; E).- Llevar la representación legal de la Sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; F).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la Sociedad; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; I).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; J).- Ejercer como órgano colegiado las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y regulaciones relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, especialmente, de una manera enunciativa más no limitativa: i. Aprobar las políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna los riesgos en el otorgamiento de los productos y/o servicios financieros que la sociedad ofrezca, ii. Aprobar los estados financieros de la sociedad, iii. Definir las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos entre los distintos órganos, áreas o unidades administrativas funcionales y personal de operación y de apoyo de la sociedad, iv. Aprobar el perfil de riesgo deseado para la sociedad, el marco para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo, los niveles de tolerancia al riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como los planes de contingencia y de financiamiento de contingencia, pudiendo delegar al comité de riesgos dichas funciones, v. Aprobar la



integración de los distintos órganos funcionales, comités, funcionarios y unidades administrativas encargadas de administrar y gestionar los riesgos de la sociedad, vi. Conocer respecto de los resultados de las metodologías implementadas en la sociedad para la identificación, medición y cuantificación de los distintos riesgos a los que está sujeta, vii. Aprobar, nombrar, designar, ratificar y remover los distintos órganos funcionales, comités, y funcionarios relacionados, de manera enunciativa mas no limitativa, con las actividades que regulan la operación de la entidad, entre ellos, el comité de administración integral de riesgos, comité de auditoría, comité de crédito mayor, comité de crédito menor, comité de comunicación y control incluyendo el nombramiento del oficial de cumplimiento y su suplente, comité de remuneración, entre otros y todos los que designe de tiempo en tiempo, mediante acta de consejo de administración; k) En general las demás que les correspondan de conformidad con estos estatutos sociales y con la Ley y que no estuvieren reservados a la Asamblea General de Accionistas. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevarán por los consejeros en forma que determine la Asamblea General de Accionistas con las facultades que les otorgue.

En cumplimiento del sexto punto del orden del día, en uso de la palabra el señor José Luis Ponce García, le manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia a su participación en el Consejo de Administración de la sociedad, en el que actualmente ocupa los cargos de Presidente o de Vicepresidente, según el ejercicio social que correspondiera, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor José Luis Ponce García, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargo tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y acaudado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres incurrido por el desempeño de sus cargos, devolviéndoselo por consiguiente, en este acto, la caución otorgada para garantizar su manejo".

En cumplimiento del séptimo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea hizo del conocimiento de los asistentes que en días pasados el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, presentó su renuncia a su



participación como suplente del Consejo de Administración de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándole asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargo tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieras incurrido por el desempeño de su cargo".

En cumplimiento al octavo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes, que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, por lo que propone a la asamblea, la conveniencia de ratificar como integrantes del Consejo de Administración a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez** y **Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, y con motivo de la renuncia presentada y aceptada anteriormente, propone de igual forma, la conveniencia de nombrar al nuevo integrante del Consejo de Administración de la sociedad, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, y propone que dicho nombramiento recaiga en el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, quien deberá ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, sugiriendo de igual manera que dichos cargos de Presidente y Vicepresidentes sigan siendo rotativos, por periodos de un año, asimismo, le manifestó a la asamblea que considera conveniente que los referidos cargos de Presidente y Vicepresidentes cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares, en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente, proponiendo ratificar en sus cargos de Consejeros Suplentes a los señores **Fernando José Ponce Díaz**, y **Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez**, designando al señor **Pedro Ignacio Ponce Manzanilla** como nuevo suplente de dicho Consejo.

La asamblea después de breve deliberación al respecto, acordó aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos:



**PRIMERO:** Se aprueba que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, acordándose de igual forma que los citados Consejeros Titulares cuenten con sus respectivos suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular.

**SEGUNDO:** Se aprueba ratificar a los señores Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que correspondía, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y se designa como nuevo suplente al señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, cargos que durante el ejercicio social corrido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIÉRREZ |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ        |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CAMARA          |                                 |

El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero José María Casares Cámara continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.

La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera:

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ        |
| VICEPRESIDENTE | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIÉRREZ |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CAMARA          |                                 |

Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ        |
| VICEPRESIDENTE | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIÉRREZ |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CAMARA          |                                 |

Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por períodos anuales, es decir



que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y el siguiente ejercicio social del año dos mil veintiséis el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Juan Manuel Ponce Díaz y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.

**TERCERO:** Acto seguido y en virtud de que los señores José Luis Antonio Ponce Manzanilla, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, Fernando José Ponce Díaz, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y José María Casares Cámara, se encuentran presentes en esta asamblea, procedieron en este acto a aceptar los cargos conferidos en el desahogo del presente punto del orden del día, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, de conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, relevándolos expresamente de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.

**CUARTO:** Que la firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales, misma que se transcribe más adelante, en la siguiente forma:

**A).- PODER GENERAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de



falsos; asistir a juntas, diligencias y almonadas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confinando a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al



desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y tres y ochocientos sesenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, teniendo facultades para otorgar, revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Esta poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal.

Con facultades para: **i) Llevar a cabo** a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvaguarda alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso **ii) podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO**



## CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Con facultades para: ii) Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente **POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Y con facultades para: iii) i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el inciso G de la cláusula cuarta de los estatutos; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera anticomisiva mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor; y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento que se trate, sea propietario, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Paninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bopensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bopensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bopensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bopensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bopensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente pueda ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del



1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

El ejercicio de las funciones que hace referencia el inciso J) de la cláusula trigésima segunda, se entenderán reservadas al Consejo de Administración como órgano colegiado.

#### **D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO,**

Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** Poder para realizar **ACTOS DE DOMINIO**, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, **MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Con la Excepción que para celebrar convenios transaccionales de desocupación y entrega, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad,** con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:

- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionada o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.
- 2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivos cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarios, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Perinort", "Sociedad Anónima de Capital Variable", "Bepensa Bebidas", "Sociedad Anónima de Capital Variable", "Bepensa Industrial", "Sociedad Anónima de Capital Variable", "CF Bepensa", "Sociedad Anónima de Capital Variable", "Bepensa S. de C.", "Sociedad Anónima de Capital Variable" o "Bepensa Moliz",



Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales los socios de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, la asociación de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. en su participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los artículos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los acuerdos correspondientes, con un avalúo parcial que respalde la operación.

A continuación, se transcribe la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de los estatutos sociales para todos los efectos que haya lugar.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** - El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Veracruz y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De una manera Enunciativa, No limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A).- Representar a la Sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; B).- Interceptar y dominar de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de amparo; presentar querrelas y otorgar perdon en nombre de la Sociedad; C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; D).- Articular y absolver posiciones y dar fe en todas sus fases la prueba de confesión; E).- Llevar la representación legal de la Sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; F).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la Sociedad; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Aceptar, otorgar, suscribir, emitir, anular, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se derivan de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; I).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren



convocados por su iniciativa; j). - Ejercer como órgano colegiado las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y regulaciones relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, especialmente, de una manera enunciativa más no limitativa: i. Aprobar las políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna los riesgos en el otorgamiento de los productos y/o servicios financieros que la sociedad ofrezca, ii. Aprobar los estados financieros de la sociedad, iii. Delimitar las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos entre los distintos órganos, áreas o unidades administrativas funcionales y personal de operación y de apoyo de la sociedad, iv. Aprobar el perfil de riesgo deseado para la sociedad, el marco para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo, los niveles de tolerancia al riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como los planes de contingencia y de financiamiento de contingencia, pudiendo delegar al comité de riesgos dichas funciones, v. Aprobar la integración de los distintos órganos funcionales y unidades administrativas encargadas de administrar y gestionar los riesgos de la sociedad, vi. Conocer respecto de los resultados de las metodologías implementadas en la sociedad para la identificación, medición y cuantificación de los distintos riesgos a los que está expuesta, vii. Aprobar, nombrar, designar, ratificar, remover los distintos órganos funcionales, comités, y funcionarios relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con las actividades que regulan la operación de la entidad, entre ellos, el comité de administración integral de riesgos, comité de auditoría, comité de crédito mayor, comité de crédito menor, comité de comunicación y control incluyendo el nombramiento del oficial de cumplimiento y su suplente, comité de remuneración, entre otros y todos los que designe de tiempo en tiempo, mediante acta de consejo de administración; k) En general las demás que les correspondan de conformidad con estos estatutos sociales y con la Ley y que no estuvieran reservadas a la Asamblea General de Accionistas. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevarán por los consejeros en forma que determine la Asamblea General de Accionistas con las facultades que les otorgue.

En cumplimiento del noveno punto del orden del día, el Presidente manifestó que consideraba conveniente ratificar en su cargo al Director General José Juan Vázquez Basaldúa y al Director de la sociedad Pablo Enrique Romero González. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, por unanimidad de votos, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, quedando los presentes acuerdos de la siguiente manera: Se ratifica como Director General de la Sociedad a José Juan Vázquez Basaldúa y como Director de la misma a Pablo Enrique



Romero González, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones:

**A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en juicio de elección voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconventiones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título; efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR**, con la excepción de que cuando trate de otorgar desistimientos, otorgar el perdón en materia penal, incluyendo otorgar y revocar poderes respecto de dichas facultades, se requerirá la firma mancomunada del Director General y Director.

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA LABORAL.** Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y tres, ochocientos



setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos ochenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres



de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades entes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR**

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. Las facultades para ejercer las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, serán ejercidas por el **DIRECTOR GENERAL** o el **DIRECTOR** individualmente e indistintamente.

Con: facultades para realizar cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoger en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el



instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; facultades que serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente o indistintamente.

El DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR dentro de las facultades de este poder general para actos de Administración tendrán las siguientes excepciones y limitaciones en las cuales no podrán representar a la sociedad:

- i) Enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegara ser titular la sociedad;
- ii) Ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera onunciativa mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos, invenciones y derechos de autor;
- iii) Para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en juntas de sociedades subsidiarias;
- iv) Celebrar contratos de crédito y contratos de arrendamiento financiero;
- v) Aceptar, avelar y suscribir títulos de crédito y para la apertura de cuentas de cheques y de inversión, en términos del artículo noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito;
- vi) Suscribir títulos de crédito, tomar y otorgar créditos o capitales en préstamo, ni otorgar avales o garantías por la sociedad o a favor de terceros;
- vii) En general, no pueden celebrar las operaciones y actividades relacionadas en los incisos A, B, C, E, F, G, H e I de la cláusula cuarta de los estatutos relativa al objeto de la sociedad.

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual o indistintamente el Director General o Director, con la salvedad de que para las siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:

- f) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de



\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivos cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietario, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

En cumplimiento al décimo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea que consideraba conveniente revocar determinados poderes otorgados anteriormente por la sociedad. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, por unanimidad de votos, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, quedando los presentes acuerdos de la siguiente manera:



PRIMERA: Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad previo a la fecha del presente, con excepción de los siguientes poderes que permanecen con plena vigencia y vigor:

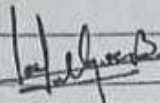
| Acta # | Notario                                    | Fecha         |
|--------|--------------------------------------------|---------------|
| 160    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 11-abr-14     |
| 355    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 30-may-18     |
| 171    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 17-feb-21     |
| 405    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-may-21     |
| 503    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-21     |
| 894    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-21     |
| 1149   | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 22-oct-21     |
| 169    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-02-2020    |
| 467    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 18-jul-2020   |
| 953    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 23-oct-2019   |
| 267    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-abril-2018 |
| 402    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-jun-2018   |
| 480    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 03-sep-2008   |
| 654    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 18-sep-2017   |
| 885    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-2021   |
| 35     | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 21-mar-2022   |
| 1150   | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 22-mar-2021   |
| 144    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 09-feb-2021   |
| 405    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 10-may-2021   |
| 36     | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 21-mar-2022   |

En cumplimiento al décimo primer punto del orden del día, la asamblea designó a los señores Don José Luis Ponce García, Lic. Juan Manuel Ponce Díaz, Lic. Alberto Ponce Gutiérrez, Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla, y al Ingeniero José María Casares Cámara, para que individual o indistintamente uno de los demás acuda ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea, así como solicitar su debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

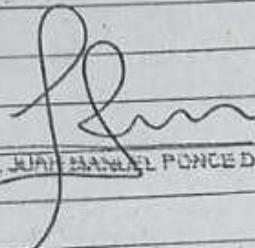


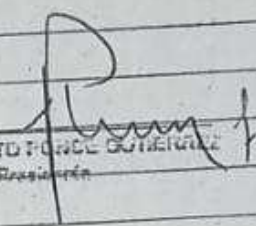
Finalmente, conforme al decimo segundo y último punto del orden del día, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidentes y Secretario de la asamblea, así como de todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea, así como su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurando la asamblea. Lo certifico

"GF BEPENSA", S.A. DE C.V.

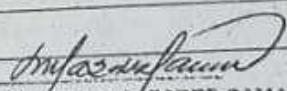
  
JOSE JUAN VAZQUEZ BASALDUA  
Apoderado especial

DON JOSE LUIS PONCE DIAZ

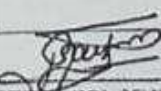
  
LIC. JUAN MANUEL PONCE DIAZ

  
LIC. ALBERTO PONCE GUTIERREZ  
Presidencia

  
LIC. FERNANDO JOSE PONCE DIAZ

  
ING. JOSE MARIA CASARES CAMARA  
Secretario

  
MARGARITA DEL PILAR PONCE DIAZ

  
RODOLFO PONCE DIAZ  
Representante de la sociedad  
Rafael Iván Gómez Rodríguez

Esta copia es fiel y exacta al original consistente en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., celebrada en fecha 20 de abril del 2022, la cual autentifico en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad.

Mérida, Yucatán, a 26 de abril del 2022.

  
JOSE MARIA CASARES CAMARA  
Secretario del Consejo de Administración.